



SALTA

DECRETO 1159/2003

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública. Estructura orgánica.
Sustitución de los anexos I y II del dec. 1423/2002.
del 30/06/2003; Boletín Oficial 15/07/2003

Visto la ley N° 7190 promulgada por decreto N° 891 de fecha 3 de junio de 2002, y
Considerando:

Que en su artículo 37 disposiciones transitorias, la norma legal autoriza al Gobernador de la Provincia a efectuar todas las reestructuraciones orgánicas y presupuestarias que fueran menester para la mejor ejecución de dicha ley.

Que es necesario adaptar las estructuras orgánicas del Ministerio de Salud Pública a fin de optimizar el cumplimiento de los objetivos y funciones que esa Área de Estado debe concretar, para garantizar el acceso de toda la población a las prestaciones básicas de salud.
Que por tanto resulta conveniente modificar las estructuras orgánica y funcional del citado Ministerio aprobadas por decreto N° 1423 de fecha 15 de agosto de 2002, sustentada en los principios de un modelo de gestión dinámico tendiente al logro de resultados para hacer eficiente la inversión en materia de salud.

Que en virtud de la emergencia económica la modificación que se aprueba por el presente representa una disminución del rubro Gastos en Personal.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

Decreta:

Artículo 1° - A partir de la fecha del presente, sustituyense los Anexos I y II, Estructuras Orgánica y Distribución Funcional del Ministerio de Salud Pública, aprobadas por decreto N° 1423/02, por las que como Anexos I y II (*) forman parte del presente.

(*) Omitida su publicación en Boletín Oficial.

Art. 2° - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° del presente, modifícase la denominación de los cargos 12 y 35 de Ubicación Escalafonaria: Autoridad Superior, Denominación: Coordinación de Gestión de Riesgo Sanitario y Coordinación de Gestión de Producción Hospitalaria y Centro de Salud por la de Coordinación General de Gestión de Riesgo Sanitario y Coordinación General de Gestión de Producción Hospitalaria y Centros de Salud, respectivamente, con nivel jerárquico de Subsecretaría.

Art. 3° - A partir de la fecha del presente, déjase establecido que las funciones 7, 8 y 9 de Ubicación Escalafonaria: Programa, Denominación: Coordinación Regional dependientes de la Ex Coordinación General de Gestión Sanitaria pasarán a depender orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Gestión Sanitaria.

Art. 4° - suprimase de la cobertura de la planta de cargos aprobadas por decreto N° 1423/02, los cargos y funciones consignados en el Anexo III que forma parte del presente, dejándose sin efecto los actos administrativos según corresponda por los que se hubieren asignado a los agentes las funciones que se suprimen.

Art. 5° - A partir de la fecha del presente, creáanse e incorpóranse a la cobertura de cargos aprobadas por decreto N° 1423/02, los cargos y funciones consignados en el Anexo IV (*) que forma parte del presente.

Art. 6° - A partir de la fecha del presente, transfíranse e incorpóranse a las dependencias

que en cada caso se indica los cargos y/o funciones con su correspondiente cobertura conforme se detalla en el Anexo V (*) que forma parte del presente.

Art. 7° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 8, Unidades de Organización 01 y 02, Ejercicio vigente.

Art. 8° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 9° - Comuníquese, etc.

Romero; Ubeira; David.

